



Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

14 de noviembre de 2023

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-04

A: PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES (RUL) Y A LAS MICROEMPRESAS PUERTORRIQUEÑAS

ASUNTO: EXENCIÓN DEL PAGO DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN EN EL RUL A LOS MICROEMPRESARIOS

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite de conformidad con el Art. 11 de la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, según enmendada, la cual le confiere autoridad a la Administradora de la Administración de Servicios Generales (ASG) para establecer, cobrar y fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos que sean justos y razonables por la inscripción anual al Registro y por la expedición del certificado de elegibilidad.

El Artículo 24 de la Ley 73-2019 establece la centralización de las compras gubernamentales en Puerto Rico, designando a la ASG como el único ente autorizado para negociar y adquirir bienes, obras y servicios no profesionales para las entidades gubernamentales. Asimismo, el Artículo 11 de la Ley 73-2019 impone a la ASG la obligación de cumplir y proteger todas las directrices, normativas y leyes que promuevan el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), otorgándole también la facultad de emprender actividades adicionales para cumplir con lo establecido en esta legislación y sus reglamentos.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249, San Juan, PR 00940 | (787) 759-7676 | administracion@asg.pr.gov

II. PROPÓSITO

La Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante, Ley Núm. 62 de 11 de junio de 2014, según enmendada, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el respaldo a las microempresas, y al pequeño y mediano comerciante. Se compromete a incentivarlas para el mantenimiento y fomento de la creación de empleos y la inversión local, reconociendo su papel crucial en la economía puertorriqueña.

En la actualidad, la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, establece categorías en las que las empresas preferenciales recibirán puntos porcentuales adicionales en el valor de las ofertas de bienes y servicios en procesos competitivos realizados por la ASG. Este proceso se aplica en la consideración y adjudicación de subastas. Además, la Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, establece la reserva de una parte del presupuesto de compras del gobierno para microempresas, así como para pequeñas y medianas empresas.

La ASG debe asegurar el cumplimiento de las leyes que apoyan el desarrollo de las PyMEs, y es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, y por ende de la ASG, favorecer la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por microempresas, pequeñas y medianas empresas. Estas adquisiciones, en el balance del interés público, representan un valor significativo debido a su impacto en la economía de Puerto Rico. El registro en el RUL constituye el primer paso para que las Microempresas y PyMEs puedan ofrecer sus bienes y servicios al Gobierno de Puerto Rico. Con el firme compromiso de su apoyo, les invitamos de manera entusiasta y cordial a registrarse.

III. DISPOSICIÓN

Se exime del pago de la tarifa de la primera inscripción en el RUL a las Microempresas hasta el 30 de mayo de 2024. Para estos efectos, se entiende por Microempresa, según lo establecido en la Ley 62-2014, un negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año y posee siete (7) empleados o menos.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249

San Juan, PR 00940

(787) 759-7676

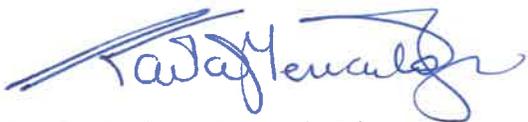
administracion@ asg.pr.gov

Se considerará como primera inscripción de una Microempresa al RUL a aquellas que nunca se hayan registrado previamente, o a las que hayan permanecido inactivas en el registro por un período de dos años o más, por no haber renovado anualmente su certificado de elegibilidad.

Nada de lo aquí dispuesto exime a las Microempresas que soliciten ingreso al RUL del cumplimiento de los requisitos y disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la inscripción en el RUL y la contratación gubernamental.

IV. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se ordena su publicación y la más amplia difusión.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

